

Pucón, a seis de julio de dos mil diecisiete.

A la hora señalada tiene lugar el comparendo de contestación y avenimiento decretado para el día de hoy en causa Rol N° 173-2017, con la asistencia personal de la parte demandante doña [REDACTED], doña [REDACTED], doña [REDACTED] y don [REDACTED] asistidas por su abogado doña [REDACTED], y con la asistencia de los demandados don [REDACTED], don [REDACTED], representante de la Sociedad Malalco Ltda, y don [REDACTED], asistidos por su abogado don [REDACTED].-

Se deja constancia que el abogado de la parte demandada ha manifestado que no interpondrá recurso alguno contra la resolución de fecha 05 de julio de 2017.-

Asimismo, se deja constancia que la abogado de la demandante ha manifestado que no interpondrá recurso alguno contra la resolución de fecha 05 de julio de 2017.-

El Tribunal: resolviendo la presentación anterior de la parte demandada y respecto a los otrosíes, resuelve:

Al primer otrosí: Se resolverá en definitiva.

Al segundo otrosí. Téngase por contestada demanda de Inexistencia.

Al quinto otrosí: Se resolverá en definitiva.

Al sexto otrosí: Téngase por contestada la demanda subsidiaria.

EL TRIBUNAL: Llama a las partes a conciliación, la que no se produce.-

EL TRIBUNAL recibe la causa a prueba y se fijan como hechos pertinentes substanciales y controvertidos los siguientes:



DEMANDA DE INEXISTENCIA:

1.- Efectividad que el acto de fecha 05 de octubre de 1983 ante el Notario de Villarrica [REDACTED] reúne los requisitos para haber nacido a la vida jurídica.

2.- Efectividad que las partes que suscribieron el contrato de fecha 05 de octubre de 1983, ostentaban la calidad de indígenas.

DEMANDA REIVINDICATORIA:

1.- Efectividad que los demandantes son dueños del bien raíz señalado en la demanda.-

2.- Efectividad que la parte demandada sea poseedora o mera tenedora del inmueble señalado en el punto N° 1 y en la afirmativa, título que ostentaría.

3.- Efectividad que el inmueble ostenta la calidad de indígena.

4.- Determinar en forma precisa los deslindes del Lote N° 34, de una superficie de 16,25 hectáreas, indicando cada parte sus puntos cardinales.-

DEMANDA RECONVENCIONAL DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA:

1.- Efectividad de haber estaqo en posesión la demandada y actora reconvencional por un periodo superior a cinco años. Hechos y circunstancias.-

Las partes no interpusieron los recursos correspondientes respecto a la resolución que recibe la causa a prueba.

Se fijan para recibir la prueba de testigos que procediere las audiencia de los tres últimos días hábiles del probatorio a las 11.00 horas salvo que la última de las decretadas recayere en día sábado, en cuyo caso se llevará a cabo al siguiente día hábil a la misma hora.-

Las partes quedan notificadas personalmente del término probatorio.-

Con lo obrado se pone término a la presente audiencia, firmando los comparecientes, con el Tribunal.

